

CARCEL Y COORDENADAS SOCIALES EN ALGUNOS PAISES AFRICANOS

Begoña SAN MARTIN LARRINOA

*Licenciada en Derecho
Diplomada en Criminología
Bilbao*

Palabras clave: Derecho positivo, Derecho consuetudinario, cárcel, presos, legalidad, ilegalidad.

Hitzik garrantzizkoenak: Zuzenbide baiezkkoa, Zuzenbide ohizkoa, espetxe, atxilotuak, legetasun, lege-gabekeria.

Mots clef: Droit positif, Droit coutumier, prison, prisonniers, légalité, illégalité.

Key words: Positive Law, Common Law, prison, prisoners, legality, illegality.

Es oportuno exponer algunas de las dificultades con las que tropiezan la justicia y la cárcel en muchos Estados africanos recientes, con especial referencia al Zaire.

Este trabajo resume informes privados de varias personas que han vivido hasta hace pocos días en Africa, y desean permanecer en el anonimato.

I. NOCION DEL PODER ABSOLUTO

En algunos países de nueva creación dentro del continente africano, las tradiciones de poder consuetudinario y las tradiciones auténticas de poder oficial están mucho más influenciadas por el paganismo y la disciplina militar que por un Derecho Civil puesto al día en función de los acontecimientos y de las circunstancias sociales.

El absolutismo del poder es de tal naturaleza que los que lo ejercen consideran que no deben rendir cuentas de ello ni a Dios ni a los hombres.

En la vida diaria, el poder de la metralleta es mucho más importante que el del Derecho pudiéndose afirmar que los pensamientos que dominan en estos ámbitos están teñidos de una violencia pagana.

Por otro lado, también los informes emanados de instancias internacionales reflejan esta situación de poder absoluto, ya que afirman con insistencia el carácter, asimismo absoluto, de la no intervención en los asuntos internos de los países aludidos.

En definitiva, en tales ámbitos, toda función, toda autoridad se concibe como un derecho a imponer que implica una correlativa obligación para un inferior pero que no conlleva ningún deber moral para con él. Un inferior, por tanto, no controla en modo alguno a su superior. En absoluto.

II. NOCION DE LEGALIDAD

En una región donde la sucesión de jefes se regula por guerras entre los principales pretendientes al poder y donde poder y violencia se identifican, un texto legal, posiblemente útil, no puede obligar al poder e imponerle una sucesión.

Algunas personas, sin embargo, tras una trayectoria de 35 años de enseñanza universitaria y superior, se dan cuenta de la necesidad que existe en los países africanos a que nos referimos, de una organización del poder, de una legislación que cree, precisamente la legalidad y reduzca la ilegalidad reinante.

Pero para llevar esto a cabo es preciso que los militares estén de acuerdo. El necesario asentamiento de las fuerzas militares se ve obstaculizado, sin embargo, por la propia formación de éstas lo que, en la práctica, se constituye como uno de los problemas de más difícil solución dentro del contexto que examinamos.

III. PRINCIPIO ETNICO

El principio étnico en el Zaire resulta más apremiante y prioritario que el principio del Derecho. Así y a título de ejemplo, diremos que si ante un juez originario de Kasaj comparecen dos inculpados, uno de su mismo origen y otro que no lo es, jamás podrá condenar a su hermano. En el caso extremo de que las pruebas contra éste sean irrefutables, el juez tan sólo podrá dictar una resolución condenatoria si antes obtiene el acuerdo de la comunidad Kasaj del lugar donde ejerce su jurisdicción.

Otro ejemplo del predominio del principio étnico lo tenemos en la propia administración. Si un mukongo que ocupa un puesto elevado en la misma observa que un administrativo, también mukongo, comete una falta, se ve imposibilitado para sancionarle ya que hacerlo supondría traicionar a su hermano.

IV. NOCION DE SANCION

En el Zaire se castiga al humilde. De hecho, resulta imposible imponer sanciones similares a las personas de cierto rango social entre las que se pueden contar los altos funcionarios, los grandes directores de sociedades estatales y los altos magistrados.

V. AUSENCIA DE LEGISLACION

Es de recordar que en el Tratado de Berlín las partes contratantes se comprometieron a respetar el Derecho consuetudinario del país. Su consecuencia se ha hecho notar en la ausencia de legislación positiva excepto un Código de Reglamentos Coloniales que regulan las relaciones entre colonizadores y colonizados, las reglas de comercio de aquéllos, los arriendos de tierras que llevan a cabo, las normas de empleo, los sindicatos de los trabajadores que prestan sus servicios al colonizador, etc.

No existe un Derecho Civil ni, por lo tanto, un Derecho de Sucesiones, tan sólo están en vigor una serie de reglamentos sobre la propiedad terrateniente que no son de aplicación uniforme en todo el país.

Tampoco existe un Derecho Agrario sino, únicamente, unas normas sobre recogida y ocupación precaria de tierras, derivadas de la existencia de una cultura itinerante sobre tierras quemadas, y otras sobre ganadería nómada de tipo masai.

El Derecho Mercantil, por su parte, también está ausente de este panorama jurídico.

En cuanto al Derecho Penal, diremos que tan sólo se ha llegado a publicar una parte del mismo y, en lo que corresponde al Derecho de Familia, hemos de afirmar que, a pesar de la existencia de un código en esta materia, el mismo no tiene aún aplicación.

VI. NOCION DE IMPUESTO

En el ámbito tributario hay que recordar que, en Zaire antes de 1960, el 96,3% de los impuestos eran abonados por los extranjeros a los que el estado constituía en responsables del pago. Tales tributos recaían sobre las empresas, las aduanas, la cifra de negocios, etc. En consecuencia, entre la población autóctona no existe un arraigo de la noción de impuesto.

Por otro lado, es de destacar la situación en la que se encuentran los nuevos estados africanos que se ven obligados a administrar sumas cuya existencia misma les parece inconcebible. Estos países deben llevar a cabo una serie de inversiones en el mar navegable de la enseñanza, la sanidad, etc. Sin embargo, tales países cuentan con enormes handicaps constituidos por la inflación que barre toda estabilidad económica y la absoluta inexperiencia en construir, invertir, amortizar y demás actuaciones de características económicas.

VII. CONCURRENCIA DEL DERECHO POSITIVO URBANO Y DEL DERECHO CONSUETUDINARIO RURAL

Los antiguos "centros extraconsuetudinarios", apartados del Derecho de los Jefes locales, donde el colonizador alojaba a la armada de funcionarios africanos y al humilde personal: cocineros, lavaderos, serenos, ordenanzas, etc., se han convertido en las ciudades actuales. Estos centros, sometidos antaño a unas determinadas normas las han mantenido a pesar de su conversión en ciudades y de la llegada de la independencia del país.

Sin embargo, lo más peculiar de esta situación es la constatación de que los reglamentos a que nos referimos, existentes en las ciudades, resultan más favorables para el individuo que el Derecho consuetudinario rural. Esta disparidad del Derecho efectivo ha provocado un éxodo rural que ha ido aumentando en número a lo largo de los años.

Aunque resulte en este país un tema tabú, es necesario afirmar que en él existe la negación de la igualdad fundamental de todos los ciudadanos.

No quisiera que esta enumeración de hechos sea considerada como una crítica vacía sino como una descripción de la situación en la que se encuentran, tanto el Derecho como el jurista y el juez en los países a los que aludimos.

Por otro lado, también queremos apuntar que en el Zaire cuando se ha querido legislar no siempre se ha llevado a cabo de forma acertada. A título de ejemplo mencionaremos lo sucedido con la legislación laboral, rehecha por un especialista del B.J.T. que, sin embargo, ha dado como resultado práctico un panorama en el que el obrero recibe un salario que, en valores reales, representa la tercera parte de lo que a él le cuesta producirlo. Con tal legislación el patrón está descontento y el obrero contempla cómo su salario no se corresponde con el coste de la vida.

Zaire es muy posiblemente el primer país intelectual del Africa Negra. Es, por otro lado, el país más independiente de la citada región, careciendo de vínculos con la Common Wealth y con la C.F.A. Además, es un gran país cristiano dentro de Africa.

Las características que apuntamos se han reflejado claramente en momentos cruciales de su historia como aquel que estuvo constituido por el envío de sus tropas a Djamena cuando Gadhafi atacó el Tehad.

A menudo, se ha minimizado el inmenso dinamismo de ese país que cuenta con una gran voluntad de progreso, de estudio, de conseguir mayores habilidades y un nivel intelectual superior, escapando, por otro lado, del Derecho consuetudinario que constituye un obstáculo para la igualdad de los ciudadanos.

En una situación jurídica tan difícil, los obispos han organizado, con éxito variable, sedes del movimiento "Justicia y Paz", han publicado folletos de divulgación del Derecho, han contratado abogados de Zaire para defender los casos más llamativos de abuso de poder, de arrestos arbitrarios, de estancias en prisión sin condena y de detenciones preventivas prolongadas.

No sería completa esta visión del Zaire sin aludir a sus prisiones.

VIII. PRISIONES

El régimen existente para los presos comunes cuenta con escasa organización. El encarcelamiento se lleva a cabo en grandes celdas comunes atendidas por un personal muy limitado, tan sólo 4 ó 5 personas para 300 detenidos ya que, al traspasar la puerta de hierro, todo está estrictamente regulado por éstos.

Los detenidos por asesinato son tradicionalmente encadenados ya que hay muy pocos medios de seguridad para garantizar su permanencia.

El orden en los tribunales es mantenido a través de calabozos a los que se accede directamente por la sala donde se constituyen aquéllos.

Por otro lado, las antiguas celdas individuales de detención severa se hallan ocupadas en la actualidad por militares.

Sin embargo, y a pesar de lo expuesto, se puede afirmar que el régimen carcelario resulta menos duro que el existente en las comisarías de policía, pero con el agravante de que los presos deben ser alimentados por sus propias familias. Este hecho provoca enormes dificultades en aquellas situaciones en las que el preso, por razones administrativas, se ha visto desplazado, por ejemplo, 200 kilómetros del lugar donde ha sido detenido. En estos casos, se depende de las obras de caridad, de las parroquias, de las madres carismáticas, de la ayuda protestante y de la piedad de otros codetenidos. Constituye un enigma saber si el estado desembolsa fondos para la alimentación de los presos ya que, como señalábamos al principio de nuestra exposición (punto I), todo control resulta imposible. Al mantenimiento de esta situación contribuye también la existencia de una especie de complicidad por parte de la gran mayoría de la población, que no ven lógico ni necesario alimentar a un prisionero que no hace nada cuando para el 50% de tal población el horizonte económico en este aspecto viene constituido por la realización de una única comida al día.

Como resumen de esta exposición podemos indicar que, en el país al que hemos aludido, globalmente, se ha constituido un régimen liberal, pero totalmente dispar al nuestro.

Los verdaderos defectos de la organización en tales ámbitos radican en que los reglamentos se han confeccionado como si se diera de comer, como si se organizara el trabajo, como si el prisionero no tuviera ninguna necesidad cuando, por ejemplo, debe adquirir todos los días un poco de leña para cocinar la comida que, asimismo, debe comprar quizás a algún afortunado codetenido que ha recibido visita y provisiones.

En definitiva, ¿cómo publicar tal normativa sin provocar la cólera de todos los juristas? ¿En qué parte del mundo se puede encontrar una legislación en la que se deba estar en prisión... cerca de la familia?

PLENITUD DE CONSUELO

...Y recordemos también a Pablo, arrojado al fondo de una prisión. Herido, con llagas y encadenado, hacia la media noche, Pablo y Silas estaban en oración cantando himnos a Dios (Hechos de los Apóstoles 16,25). Esta plenitud de consuelo en medio del sufrimiento se experimenta también hoy, en formas que a veces parecen milagrosas y que revelan la presencia del Espíritu Santo, siempre pronto para confortar y santificar a su Pueblo. Me resultaría fácil aducir ejemplos que he conocido en la cárcel física, en las prisiones.

Carlo M.^a Martini, *Palabras sobre la Iglesia. Pueblo de Dios para la vida del mundo*, Sal Terrae, Santander, 1988, pp. 106 ss.